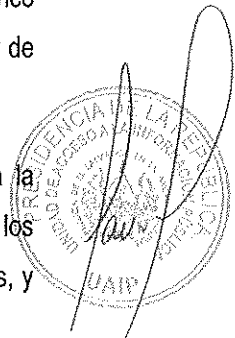


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de enero de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día ocho de diciembre del año próximo pasado, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del licenciado [REDACTED], quien requiere: "(...) i) ¿Cuál fue la cantidad de empleados trabajando para la institución en el año 2003?, ii) ¿Cuántos empleados ingresaron en el año 2004, desglosado de enero a mayo y de junio a diciembre?, iii) ¿Cuántos empleados ingresaron en el año 2014, desglosado de enero a mayo y de junio a diciembre?, iv) ¿Existe algún documento interno que regule el ingreso, ascenso y promoción dentro de la institución?. Ante dicha solicitud, el suscrito previno al petitionerario para que subsanara la misma con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) en relación a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento.
2. El día doce de diciembre de dos mil catorce, se recibió en esta Unidad correo electrónico del licenciado Molina Gabriel por medio del cual remitió solicitud de información debidamente firmada, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
3. Mediante proveído de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el petitionerario.
4. Mediante resolución de fecha seis de enero del año en curso, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud del licenciado [REDACTED] por un período de cinco días adicionales, con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República la información relativa a: *"1. Número de empleados de la Secretaría Técnica en el año 2003. 2. Número de empleados de dicha dependencia en el año 2004, desglosado por períodos de enero a mayo de junio a diciembre. 3. Número de empleados de esa Secretaría en el año 2014, desglosado por períodos de enero a mayo y de junio a diciembre –hasta el día doce de diciembre de 2014, fecha en la se admitió la presente solicitud de información-. 4. Documento interno que regula el ingreso, ascenso y promoción de personal de dicha Secretaría.* Como respuesta al memorándum el citado funcionario argumentó:

1. *Número de empleados de la Secretaría Técnica en el año 2003.*

24 Empleados

2. *Número de empleados en el año 2004*

De enero a mayo: 24 empleados

De junio a diciembre: 25 empleados

3. *Número de empleados en el año 2014*

De enero a mayo 136 empleados

De junio al 12 de diciembre: 140 empleados

Asimismo, para cumplir con la pretensión de mérito el suscrito requirió a la Unidad de Recursos Humanos de esta Institución la información referente a: *"1. Número de empleados de la Presidencia de la República en el año 2003. 2. Número de empleados de esta Institución en el año 2004, desglosado por períodos de enero a mayo y de junio a diciembre. 3. Número de empleados de la Presidencia de la República en el año 2014, desglosado por períodos de enero a mayo y de junio a diciembre –hasta el día doce de diciembre del año que transurre, fecha que se admitió la solicitud de información",* cuya respuesta se transcribe a continuación.

Número de empleados de la Presidencia de la República en el año 2003	550	
Número de empleados de esta institución en el año 2004, desglosado por periodos de enero a mayo y de junio a diciembre	2004	
	Enero a mayo	552
	Junio a diciembre	552
Número de empleados de la Presidencia en el año 2014, desglosado por periodos de enero a mayo y de junio a diciembre –hasta el día doce de diciembre del año que transcurre, fecha que se admitió la solicitud de información-	2014	
	Enero	1,238
	Mayo	1,277
	Junio	1,275
	Diciembre	1,314

Finalmente se requirió a la Secretaría de Cultura de este ente obligado, la información objeto de interés del peticionario. En su escrito de respuesta, el citado funcionario argumentó:

1. *Número de empleados de la Secretaría de Cultura en el año 2003.*
En 2003 como Consejo Nacional para la Cultura y el Arte CONCULTURA, en número total de empleados fue de 1089.
2. *Número de empleados de esta dependencia en el año 2004, desglosado por periodos de enero a mayo y de junio a diciembre.*
En 2004 siempre como Consejo Nacional para la Cultura y el Arte CONCULTURA, el número total de empleados fue de 1002.
3. *Número de empleados de esta Secretaría en el año 2014, desglosado por periodos de enero a mayo y de junio a diciembre (hasta el día 12/12/14)*
Para 2014, el número de empleados de esta Secretaría de estado suman 1177.

** Se hace aclaración que dentro de los archivos de rrhh, no se cuenta desglosada la información como solicita el ciudadano*

En relación al “documento interno que regula el ingreso, ascenso y promoción de personal” la Secretaría Técnica y de Planificación, la Secretaría de Cultura y la Unidad de Recursos Humanos de este ente obligado

señalaron que: "(...) son las notas de solicitud de cada titular de las Unidades Presupuestarias conforme a los lineamientos de la Ley del Servicio Civil.

En vista que la información solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el licenciado [REDACTED]
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República